

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SAN GIL

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJSA17-3622:
Fecha: 25-sep.-2017 0:31:41
Destino: Consejo Secc. Judic. de Santander
Responsable: DURAN TISCANO, MIGUEL ANGEL
No. de Folios: 2
Password: 34C98C1F

San Gil, 20 de Septiembre de 2017
Oficio No. 1029

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Bucaramanga, Santander

Referencia: Disolución y Liquidación de Sociedad
Radicado: 68679-31-03-002-2017-00011-00
Demandante: Jairo Guarín Díaz y Otros.
Demandado: William Fernando Cristancho Guarín

Cordial saludo,

Mediante Providencia de fecha 12 de Septiembre de 2017, proferida por este Juzgado en el Proceso de referencia, propuesto por Jairo Guarín Díaz identificado con C.C. No. 8.791.650, Luis Eduardo Guarín Pico identificado con C.C. No. 1.045.677.972, Magdalena Pico Garrido identificada con C.C. No. 32.747.301 y Leidys Adriana Guarín Pico identificada con C.C. No. 1.129.571.256, contra William Fernando Cristancho Guarín identificado con C.C. No. 13.872.185, se **ORDENÓ** librar el presente a fin de que informe a los Juzgados Nacionales sobre la existencia del Proceso de la referencia y así se abstengan de adelantar o de continuar Procesos Ejecutivos contra la sociedad comercial respecto del establecimiento de comercio denominado Hotel Campestre Casona del Camino Real, así como las medidas cautelares decretadas y practicadas en ellos, estas quedarán a órdenes del juez que conoce de la liquidación, para lo cual de manera inmediata se proceda a la remisión del expediente si hubiese lugar.

Se anexa copia de la Providencia citada.

Sin otro particular en el presente.

Cesar Zipamoncha R.
CESAR IVÁN ZIPAMONCHA RINCÓN
Secretario AD HOC

Juzgado Segundo Civil del Circuito

San Gil, doce de septiembre de dos mil diecisiete

De conformidad con lo dispuesto en la audiencia del **28 de agosto pasado** y como quiera que no hubo consenso entre las partes para liquidar la sociedad, según lo informa el apoderado de los demandantes en memorial de los folios 943 al 945 del cuaderno 1B, y teniendo en cuenta que en esa fecha se llegó a un **acuerdo conciliatorio** en el sentido de **declarar disuelta la sociedad comercial respecto del establecimiento de comercio denominado Hotel Campestre Casona del Camino Real** que surgió entre las partes de este litigio, se dispone *designar como liquidador a Miryam Rocío Hernández Buitrago*, fijar en la suma equivalente al uno por ciento de los bienes objeto de liquidación el valor de los honorarios a la liquidadora, con la advertencia que los mismos **no** pueden superar los **40** salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ordenar que se inscriba a la liquidadora y el presente proveído en el **registro mercantil** que lleva la Cámara de Comercio para el establecimiento objeto de la liquidación, así mismo, deberá agregarse a la denominación social del establecimiento de comercio la expresión **en liquidación**.

Adviértase a la Liquidadora aquí designada que debe concurrir a tomar posesión del cargo dentro de los cinco días posteriores a la recepción de la comunicación respectiva, debiendo prestar caución para el manejo de los bienes sociales por la suma equivalente al 20% de la cuantía estimada en el libelo demandatorio, dentro de los tres días posteriores a su posesión; además, a partir de su posesión cuenta con el plazo de un mes para elaborar el inventario de activos y pasivos y presentarlo al juzgado.

Ordenar el **embargo y secuestro** del inmueble identificado con el folio de matrícula #319 - 45371 de la ORIP de San Gil, junto con el establecimiento de comercio denominado **Hotel Campestre Casona del Camino Real**.

Para los fines previstos en el artículo 529 numeral 7 del código general del proceso, se dispone oficiar a los jueces del domicilio de la sociedad en liquidación, así como a la administración municipal y a la DIAN, con las advertencias allí dispuestas.

De conformidad con lo preceptuado en el cánón 232 del código de comercio, aplicable por remisión del artículo 506 ibídem, se ordena a la liquidadora que dentro de los tres días posteriores a su posesión proceda a informar a los acreedores sociales sobre el **estado de liquidación** de la sociedad, mediante **aviso** que deberá publicar en un periódico que circule de manera regular en el

Disolución y Liquidación de Sociedad
Radicado #686793103002 2017 - 00011 - 00
domicilio social, además de fijarlo en un lugar visible del establecimiento de comercio objeto de
liquidación.

Por la secretaría del juzgado librense los oficios para el cumplimiento de lo aquí ordenado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

Para notificar a las partes el auto anterior
se anotó en el ESTADO que fijó en esta
fecha, en la Secretaría de este Juzgado,
durante todas las horas de trabajo de hoy.
Se tomó duplicado.

13 SEP 2017

San Gil, Cesar Zaramarcha